



Andrea Hidalgo Maldonado
 Concejala
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Murisela: 2019-081259
 ① preparar circular para concejales
 ② una vez firmados x SSC añadir a digital y circular a concejales
 ③ Arrodiza carpeta sesión
 ④ Alex: pasar a word
 17-06/19
 11h25

Quito, 17 de junio de 2019
 Oficio No.: CMQ-AHM-2019-0054

Asunto: Solicitud de tema para el orden del día

Abogado
 Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, quiero informarle que considero necesario poner en conocimiento de todos mis compañeros Concejales el tema de la determinación que se aplicó a los rubros generados por Patente Municipal, la misma que está afectando a la ciudadanía, por tal motivo, solicito se agregue en el orden del día de la sesión a realizarse el día de mañana 18 de junio de 2019, como punto para ser tratado.

Adjunto documentación para que sea entregada a todos los miembros del Concejo.

Por la atención que se digne en dar al presente.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
**CONCEJALA METROPOLITANA
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 RECEPCIÓN
 FECHA: 17 JUN 2019 HORA: 10:54
 Nº HOJAS: 35
 Recibido por: M. C. Segovia

Anexo: Documentos habilitantes

ACCIÓN	SIGLAS RESPONSABLES	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	V. Grandes	DAH	17-06-2019	Car
Revisado por:	G. Varela	DAH	17-06-2019	AV

Ejemplar 1: Destinatarios
 Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico en soporte físico

Mant
 17/06/19
 11h31



Andrea Hidalgo Maldonado

Concejala

Municipio del Distrito
Metropolitano de Quito

**DETERMINACIONES
PATENTE**

RESOL-DMT-JAT-2019-

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”*

Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria... 8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, con fecha 14 de junio de 2019, se dispuso al Econ. Pablo Zambrano Pontón, Especialista Tributario, que revise la procedencia legal del proceso de LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M IMPUESTO DE

PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013 Y 2014 (AÑOS DE DECLARACIÓN 2012, 2013, 2014 Y 2015);

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (período: mayo 2014-mayo 2019), consideró que había diferencias en las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondientes a los ejercicios fiscales: 2011, 2012, 2013 y 2014 (años de declaración: 2012, 2013, 2014 y 2015) de los sujetos pasivos personas naturales no obligados a llevar contabilidad detallados en el ANEXO No. 1 "*VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO*", tributos que se declaran y pagan anualmente en aplicación a la Ordenanza Metropolitana No. 339, publicada en el Registro Oficial 358 del 8 de enero de 2011, compilada en el Capítulo IV del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

La Administración Metropolitana Tributaria (período: mayo 2014-mayo 2019) publicó y notificó durante los días 11, 12 y 13 de mayo de 2018 en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Comunicación Masiva de Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2018-0028-M, a todos los sujetos pasivos personas naturales no obligados a llevar contabilidad detallados en el ANEXO No. 1 "*VALORES A PAGAR POR DIFERENCIAS EN EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO*", (en adelante "los sujetos pasivos") con la finalidad de dar a conocer a dichos contribuyentes las diferencias respectivas a favor del sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, correspondientes a los ejercicios fiscales: 2011, 2012, 2013 y 2014 (años de declaración: 2012, 2013, 2014 y 2015), otorgándoles 10 días hábiles para que presenten los justificativos que consideren pertinentes.

Con fecha 08 de mayo de 2019, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (período: mayo 2014-mayo 2019) procedió a emitir la LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013 Y 2014 (AÑOS DE DECLARACIÓN 2012, 2013, 2014 Y 2015);

contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos". (Énfasis agregado).

2.1.7 El artículo 94 del Código Orgánico Tributario, señala: "*Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:*

1. *En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89:*

2. *En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,*

3. *En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos. (Énfasis agregado).*

2.2 Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

2.2.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.*"

2.2.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "*Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.*"

2.2.3 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señala. "*Plazo para obtener la Patente. - Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.*"

2.2.4 El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: "*El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas -LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano.*"

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Facultad Determinadora

2.1.1 El artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”*.

2.1.2 El artículo 68 del mismo Cuerpo Legal establece: *“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”.

2.1.3 El artículo 87 del mismo Cuerpo Legal establece: *“La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo...”*

2.1.4 El artículo 88 del mismo cuerpo legal establece:

“La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1. Por declaración del sujeto pasivo;*
- 2. Por actuación de la administración; o,*
- 3. De modo mixto”*.

2.1.5 El artículo 89 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración”*.

2.1.6 El artículo 93 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los*

- 2.2.5 El artículo III.5.122, Base imponible y deducciones, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la actividad económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme- CIU-”*.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y CONCLUSIONES

El Impuesto de Patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se declara de modo mixto, por cuanto, el contribuyente viene y declara una actividad, no un valor concreto en dinero. Es la administración tributaria municipal la que determina el valor a pagar por parte del contribuyente, en base a la actividad declarada. (Artículo 93 del Código Orgánico Tributario, ver numeral 2.1.6 en la presente Resolución).

En tal sentido, se encuentra caducada la facultad determinadora del Impuesto de Patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en el caso específico del proceso determinativo, por cuanto, los contribuyentes declararon las actividades económicas reales que estaban ejerciendo (no hubo defraudación fiscal por parte de ellos). En el sistema informático municipal les generó un valor a pagar, el cual lo cancelaron de modo oportuno. (Artículo 94 del Código Orgánico Tributario, ver numeral 2.1.7 en la presente Resolución).

En otras palabras, al ser determinación de modo mixto, para el caso específico de este tipo de personas naturales, no así para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, donde claramente es declarativo por parte del sujeto pasivo, sólo se podían hacer determinaciones tributarias por diferencias hasta un año posterior de efectuadas dichas declaraciones, y no como lo hicieron la Jefatura de Gestión Tributaria y la Dirección Metropolitana Tributaria (período: mayo 2014- mayo 2019), por los años: 2012, 2013, 2014 y 2015, violándose la normativa legal al respecto.

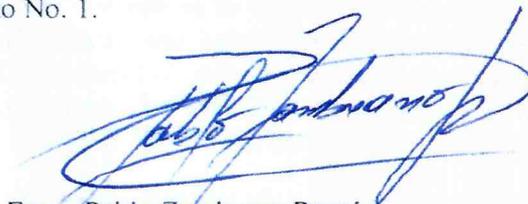
A más de eso, se ha causado un daño económico a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad (negocios sencillos de subsistencia, no de lucro excesivo) como: tiendas de abarrotes, bazares, cafeterías, restaurantes, papelerías, librerías, servicios profesionales varios, etc., quienes declararon y pagaron (de modo oportuno), en base a las actividades declaradas y una vez que fueran colocados los respectivos valores (por parte de la Administración Tributaria Municipal en base a la Resolución 001 del 03 de enero del 2011) en el sistema informático. (Contraviniéndose de este modo el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, citado en el primer párrafo de la presente Resolución, porque no fue un procedimiento de determinación: transparente, eficiente, equitativo o progresivo, a más de que tuvo el carácter de retroactivo; así como tampoco se está estimulando la producción de bienes y servicios, la redistribución y el empleo).

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

RESUELVE:

1. **DECLARAR NULO** el proceso de LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013 Y 2014 (AÑOS DE DECLARACIÓN 2012, 2013, 2014 Y 2015), realizado por la Administración Tributaria Municipal (período: mayo 2014-mayo 2019), en atención a los fundamentos de hecho y derecho señalados en la presente Resolución.
2. **DAR DE BAJA** todas las diferencias emitidas en el sistema informático municipal, en concepto del Impuesto de Patente Municipal, Tasa del Cuerpo de Bomberos de Quito, intereses y multas generadas, a nombre de los contribuyentes detallados en el anexo No. 1, correspondientes a los años: 2012, 2013, 2014 y 2015.
3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
4. **INFORMAR** con el contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda a la contabilización de las transacciones señaladas.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a los contribuyentes afectados con la mencionada LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS, detallados en el anexo No. 1.

Notifíquese, Quito, a



Econ. Pablo Zambrano Pontón
ESPECIALISTA TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MEMORANDO No. DMT-2018- 027

PARA: Ing. Lucía Vaca
FUNCIONARIO DIRECTIVO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS
MUNICIPALES

DE: Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)

ASUNTO: Cumplimiento de Auditoría, Recomendación 8 del Examen Especial DATI-0008-2017.

FECHA: DM Quito, 25/08/2018

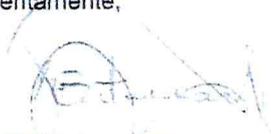
Con Examen Especial denominado DATI-0008-2017 a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del MDMQ aprobado 18 septiembre 2017, la Contraloría General del Estado realizó la siguiente recomendación:

"...Al Director Metropolitano Tributario 8. Definirá controles permanentes con el objetivo de verificar que el cálculo para la determinación de los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se realice conforme a la normativa que los regula; coordinará con la Dirección Metropolitana de Informática la implementación de estos controles en el Sistema Impositivo de la Actividad Económica, y dispondrá a la Unidad de Gestión Tributaria la revisión y validación de su aplicación en el sistema."

Para cumplimiento de recomendación No 8 y en el marco de sus competencias dispongo a usted, verificar e informar si el cálculo para la determinación de los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se ha realizado conforme a la normativa que los regula, es decir si el sistema informático que maneja la unidad a su cargo para la determinación de los mencionados impuestos, a la fecha se encuentra parametrizado (configurado) con la normativa vigente y si no presenta inconsistencias con el marco normativo; éste informe deberá ser remitido en un plazo máximo de 10 días laborables.

Solicito a usted considerar que cada vez que exista un cambio en la normativa que afecte al funcionamiento del sistema, deberá remitir la solicitud de actualización del sistema a la Dirección Metropolitana de Informática e informar mediante memorando de la actualización realizada.

Atentamente,


Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MEMORANDO No. MGE-DMT-JGT-2016- 0233
Quito D.M. a. 01 OCT. 2016

Para: Ing. Santiago Betancourt V.
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)

De: Ing. Lucía Vaca Velásquez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Asunto: Atención al Memorando No. DMT-2016-027

De mi consideración:

En atención a su Memorando No. DMT-2016-027, mediante el cual dispone:

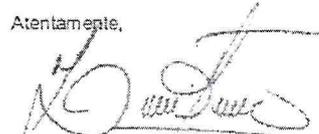
1. Verificar e informar si el cálculo para la determinación de los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanos y del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se ha realizado conforme a la normativa que los regula.
2. Verificar e informar si dicho sistema no presenta inconsistencias con el marco normativo.
3. Considerar que cada vez que exista un cambio en la normativa que afecte el funcionamiento del sistema, deberá remitir la solicitud de actualización del sistema a la Dirección Metropolitana de Informática e informar mediante memorando de la actualización realizada.

Por medio de la presente, adjunto remito el informe emitido por la Ing. Daysi Flores Administradora Funcional del Sistema Impositivo de la Actividad Económica, más conocido como el Sistema de Patentes delegada por usted y su respectivo alcance, mediante el cual dicha funcionaria confirma y contesta sus requerimientos 1 y 2 y es así que con base en dicho documento se colige que existen inconsistencias respecto de ciertos temas allí expuestos en donde la parametrización del Sistema de Patentes no se encuentra en armonía con la normativa vigente.

En relación a su tercer requerimiento, el mismo ha sido así también direccionado a la Ing. Daysi Flores para que dé cumplimiento respecto del mismo.

Información que reenvío para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Lucía Vaca Velásquez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Adjunto: Original del Informe emitido por la Ing. Daysi Flores en (15) fojas útiles.
Original del Alcance al informe emitido por la Ing. Daysi Flores en (35) fojas útiles.

RECIBIDO 01 OCT. 2016
12:41
RECIBIDO POR: [Firma]

INFORME RESPECTO AL MEMORANDO No. DMT-2018-027

PARA: Ing. Lucía Vaca Velásquez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

DE: Ing. Deysi Flores
ADMINISTRADORA FUNCIONAL DEL SISTEMA
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

ASUNTO: Cumplimiento de Auditoría, Recomendación 8 Examen Especial DATI-0005-2017

ANTECEDENTES:

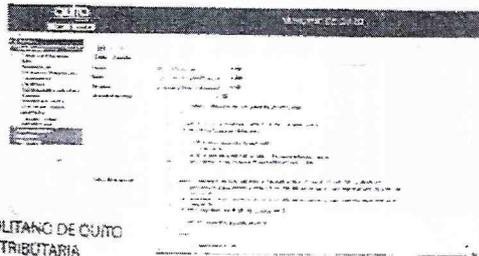
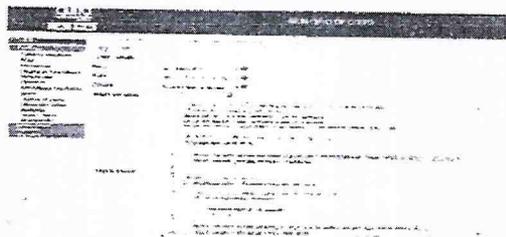
El Director Metropolitano Tributario mediante Memorando No. DMT-2018-027, solicitó a fin de dar cumplimiento a la recomendación No. 8 y en marco de sus competencias dispuso: (...) verificar e informar si el cálculo para la determinación de los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se ha realizado conforme la normativa que los regula, es decir si el sistema informático que maneja la unidad a su cargo para la determinación de los mencionados impuestos, a la fecha se encuentra parametrizado (configurado) con la normativa vigente y si no presenta inconsistencias con el marco normativo (...).

ACCIONES EFECTUADAS:

En atribuciones encomendadas a mis labores, se ha procedido a revisar el sistema de patentes Menú Catálogo opción Forma de Cálculo, así como también se ha procedido a realizar verificaciones mediante casos prácticos de contribuyentes a fin de que se pueda corroborar si se encuentra el sistema considerando lo que establece la normativa vigente respecto a cálculo para la determinación de Patentes Municipales y Metropolitanas y de 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

1. IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL / OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

1.1 Verificación en el Menú Catálogo opción Forma de Cálculo



HOJAS	CAJAS	CARPETAS	SOBRES	CDs	OTROS
03	—	—	—	—	—

Finalmente, sobre las definiciones de control permanente que usted menciona que se encuentran pendientes de mi parte, es importante señalar que en el Memorando No. DMT-2018-027 de 12 de junio de 2018, ya le solicité verificar si el cálculo para la determinación de los impuestos de patente y de 1.5 por mil, es realizado conforme a la normativa que los regula; se solicitó también que verifique si el sistema no presenta inconsistencias con el marco normativo. En el Memorando No. DMT-2018-045, de 9 de octubre de 2018, solicité lo siguiente:

"1. En su calidad de Jefe del Departamento de Rentas Municipales, analice a profundidad todas las conclusiones del informe presentado por la Ing. Daysi Flores, y establezca si alguna de las inconsistencias señaladas representa un riesgo tributario que deba ser subsanado. En el caso de que debido a alguna de las inconsistencias señaladas en el informe, el sistema calcule en forma equivocada algún valor, tome las medidas que sean necesarias para que en un plazo no mayor a 10 días se solicite a la Dirección Metropolitana de Informática la corrección del algoritmo.

3. Con relación a la aplicación del descuento en el primer y segundo año de actividad, le solicito que se revisen los requerimientos enviados a la DMI y se valide si el sistema está controlando que la fecha de inicio de actividades no se pueda modificar y que los descuentos se apliquen desde esta fecha

4. Sobre la conclusión que aplica para el cálculo del 1.5 por mil, le solicito que se amplíe y aclare lo señalado por la Ing. Daysi Flores, y de ser necesario se solicite un reporte a la Dirección de Informática para establecer los casos en donde se produce esta inconsistencia y se informe la incidencia de la misma.

Adicionalmente le pedí que certifique si el sistema cumple al 100% con la normativa vigente, y además que se establezca como un procedimiento de aplicación obligatoria por parte del administrador funcional del sistema, que cada vez que se produzca un cambio en la normativa, se remita en forma inmediata un requerimiento funcional a la DMI. Finalmente, que en los meses de abril y mayo se deberán aplicar pruebas por muestreo para cada caso de cálculo identificado en el algoritmo del sistema y que se emita un informe sobre el correcto procedimiento de cálculo (...)."

En resumen, el sentido de la recomendación de Contraloría es que se apliquen controles para comprobar que el valor que calcula el sistema para los impuestos de patente y 1.5 por mil de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad sea el correcto, de acuerdo a la normativa que los regula, es por eso que le he solicitado que:

1. Se verifique que el cálculo de los impuestos sea correcto en el sistema.
2. Verificar si el sistema no presenta inconsistencias con el marco normativo vigente
3. Establezca si alguna de las inconsistencias señaladas por la Ing. Daysi Flores en su informe, representan algún riesgo tributario
4. Verifique si en el sistema hay un control para que no se modifique la fecha de inicio de actividades, y que en consecuencia se aplique correctamente el descuento que corresponde al primero y segundo años de actividad económica.
5. Solicite un reporte a la DMI para verificar si hay algún problema con el cálculo del impuesto del 1.5 por mil para el caso de Fideicomisos Mercantiles con contratantes del sector público.
6. Se solicitó que certifique que el sistema cumple al 100% con la normativa vigente.
7. Que se establezca un procedimiento para que el administrador funcional del sistema realice un requerimiento en forma inmediata a la DMI solicitando los cambios que sean necesarios cuando se realice una reforma legal
8. Que se realicen pruebas en los meses de abril y mayo de todas las casuísticas del sistema para tener seguridad de que los cálculos son correctos

Todas estas acciones en su conjunto corresponden a los controles permanentes que se disponen en la recomendación No. 8 del Informe DATI-0008-2017. Por lo tanto, no es necesaria ninguna instrucción ni disposición adicional sobre este punto, ya que, si se certifica que el sistema funciona correctamente a la fecha, se hacen los cambios que se requieran cuando se produzca una reforma

QUITO

legal y se prueban detalladamente todos los casos de cálculo antes de los meses de vencimiento, no hay ninguna posibilidad de que se produzcan fallas en el sistema.

Sin embargo, de lo cual, en su rol de Jefa de Rentas Municipales, podrá establecer a mayor detalle todos los casos de prueba que se deben ejecutar en abril y mayo, y todos los controles adicionales que estime convenientes, lo cual deberá ser debidamente documentado.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Ing. Santiago Betancour Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)

MEMORANDO No. MGE-DMT-JGT-2018- 0268
Quito D.M. a, 23 OCT. 2018

Para: Ing. Santiago Belancourt V.
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)

De: Ing. Lucía Vaca Velásquez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Asunto: Atención al Memorando No. DMT-2018-045

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES

En atención a su Memorando No. DMT-2018-045 y como es de su conocimiento, el cumplimiento de todo lo requerido en dicho documento implica un trabajo conjunto de esta Jefatura con la Administradora Funcional del Sistema Impositivo de la Actividad Económica (más conocido como "Sistema de Patentes") Ing. Daysi Flores, quien en razón de sus funciones delegadas por usted es la encargada del sistema y quien debe proveer la información para el efecto, la cual a su vez la solicita a la Dirección Metropolitana de Informática.

Sobre la base de lo anterior, y en razón de su designación a mi persona de fecha 09 de octubre de 2018 en el Memorando No. DMT-2018-045, inmediatamente de recibido dicho documento se dispuso lo siguiente:

1. Mediante Memorando No. MGE-DMT-RM-2018-0001 se dispuso la realización de una reunión de trabajo programada para el día 16 de octubre de 2018 conjuntamente con la Ing. Daysi Flores, realizándose en el mismo documento un requerimiento de información que dicha funcionaria debía presentar formalmente en la reunión agendada.
2. Con fecha 16 de octubre de 2018, se llevó a cabo la reunión prevista respecto de la cual se emitió el Acta de Reunión No. DMT-JRM-2018-007 y en la que la Ing. Daysi Flores manifestó necesitar un plazo adicional para entregar formalmente la información requerida.
3. Mediante Memorando No. MGE-DMT-JGT-2018-0256 recibido el 18 de octubre de 2018, la Ing. Daysi Flores presentó información en atención al Memorando No. MGE-DMT-RM-2018-0001.
4. De la revisión preliminar del Memorando No. MGE-DMT-JGT-2018-0256, se evidenció que la información remitida aparece incompleta y en algunos casos las imágenes incluidas como impresión de pantalla no son legibles.
5. En razón de lo anterior, mediante Memorando No. MGE-DMT-JGT-2018-0260 se solicitó a la Ing. Daysi Flores que de manera inmediata complete la información requerida, incluyendo reportes o imágenes cien por ciento legibles, e indique así también el tiempo adicional que requiere para entregar la totalidad de la información.
6. Finalmente, mediante Memorando No. MGE-DMT-JGT-2018-0261 de 19 de octubre de 2018 la Ing. Daysi Flores solicitó: "[...] hasta que la Dirección Metropolitana de Informática proporcione la información solicitada mediante Requerimiento No. RD_BDD_2018_Patentes_008 se otorgue un plazo de 10 días hábiles adicionales para dar cumplimiento a lo solicitado."

II. ATENCIÓN PARCIAL A MEMORANDO No. DMT-2018-045

Con base en la información reportada por la Ing. Daysi Flores, es procedente pronunciarme sobre el siguiente punto:

"2. Con relación a los numerales 5, 6, 7 y 8 del Código Tributario, le solicito que acilare cuál es la parametrización que debería tener el sistema y que no tiene según el informe de la Ing. Daysi Flores y remitido por usted. Si requiere alguna definición sobre la aplicación de los mencionados numerales es procedente que la solicite por escrito." (Énfasis añadido).

A continuación expongo la aclaración solicitada:

ARCHIVO

RECIBIDO 23 OCT. 2018

16:22

11/10/18

Tal como aparece en el Acta de Reunión No. DMT-JRM-2018-007, la Ing. Daysi Flores ha confirmado que el sistema de patentes no puede identificar a los contribuyentes y operaciones que se establecen en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 35 del Código Orgánico Tributario. Lo que puede hacer el sistema, es identificar a los contribuyentes que están clasificados (seleccionados en el momento de inscripción o actualización) en los tipos de empresa que existen parametrizados en el mismo.

En tal virtud, es mi opinión y salvo su mejor criterio señor Director que al no poder el sistema realizar la validación antes referida, no es posible contar con una parametrización que les otorgue una exención tributaria automática a los contribuyentes u operaciones establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 35 del Código Tributario; más aún considerando que en mi criterio estos casos merecen un análisis más profundo que el que el sistema puede realizar para ser legítimos beneficiarios de dichas exenciones, por lo tanto, parametrizar las exenciones tributarias respecto de estos contribuyentes y operaciones, sería en mi opinión abrir una posible ventana a la evasión tributaria.

Lo mismo aplica en mi criterio a los contribuyentes establecidos en el numeral 4 del artículo 35 del Código Orgánico Tributario, dado que de lo reportado por la Ing. Flores el sistema en este caso si está parametrizado para otorgar la exención tributaria allí establecida, sin embargo la verificación que realiza el sistema es únicamente la clasificación que el usuario de ventanilla registra en el momento de la inscripción o actualización; por lo tanto, en mi opinión como Jefe de Rentas Municipales, no existe una verificación suficiente de las condiciones que debe cumplir el contribuyente para ser beneficiario de la exención establecida en el numeral 4 del artículo 35 del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a la espera de sus definiciones de control permanente e instrucciones sobre estos temas, de conformidad a lo dispuesto en la Recomendación No. 8 del Informe No. DATI-008-2017 emitido por la Contraloría General del Estado.

III. SOLICITUD DE PRÓRROGA

Como se pueda apreciar de los antecedentes, la Ing. Daysi Flores ha solicitado prórroga para dar atención a los requerimientos de información realizados por esta Jefatura, sobre los cuales se emitirán los pronunciamientos solicitados.

Por este motivo, y considerando además la carga de trabajo producto de las múltiples funciones que tengo asignadas, replico lo mismo en el presente documento y a usted solicito gentilmente una prórroga de 20 días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento para dar atención a lo solicitado por usted en los puntos 1, 3, 4 y siguientes requerimientos de su Memorando No. DMT-2018-045.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Ing. Lucía Vaca Velásquez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

MEMORANDO N° DMT-2018- 008

PARA: Ing. Lucía Vaca
Jefa de Departamento de Rentas Municipales

DE: Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)

ASUNTO: Copia Informe DATI-0008-2017

FECHA: DM Quito. 2 MAR 2018

Por medio del presente le remito de manera oficial una copia del informe DATI-0008-2017, emitido por la Contraloría General del Estado con relación al examen especial a los sistemas de información; control interno inherente a las tecnologías de la información, y a los procesos de contratación, ejecución y entrega-recepción de bienes y servicios tecnológicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2016.

Anteriormente ya le había enviado una copia del informe y adicionalmente recibió una copia en versión digital para que empiece el análisis correspondiente, sin embargo no se lo había hecho de manera oficial en vista de que la Contraloría no envió los anexos que se señalan en el informe y tomo varias semanas obtenerlos.

Le solicito que se revise integralmente el informe y no solo las recomendaciones que le corresponde cumplir a la Dirección Metropolitana Tributaria, ya que en el desarrollo del informe se señalan numerosas inconsistencias detectadas en el proceso de contratación y desarrollo del sistema de patentes que es el que se utiliza en el Municipio de Quito desde el año 2013, inconsistencias que no habían sido reportadas anteriormente ni por los funcionarios de la Dirección Metropolitana Tributaria que solicitaron y recibieron el sistema, ni por funcionarios de la Dirección Metropolitana de Informática. En ese sentido, le solicito que se haga una revisión exhaustiva de todos y cada uno de los componentes del sistema para llegar a establecer si desde su implementación en el 2013 no se acarrearón problemas de funcionamiento que pudieran haber generado errores en el sistema.

Este análisis debe estar concluido en el plazo de 30 días calendario, y al final de este periodo le solicito que se remita un informe con todas las conclusiones y recomendaciones que sean del caso.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)

RECEBIDO EN LA OFICINA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)
DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
CALLE 10 DE AGOSTO 1000 QUITO

05 MAR 2018

FECHA	ASUNTO	ESTADO	OTROS
05 MAR 2018			

se dice falso

Info de sede 2013



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

DATI-0008-2017

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INFORME GENERAL

Informe del examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-01

HASTA : 2018-12-31

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ubicado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.



Ref. Informe aprobado el 2017-09-18

Quito,

Señor
Alcalde Metropolitano
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

Ing. Verónica Albuja Valdivieso
Directora de Auditoría de Tecnología de la Información

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0006-DATI-2017 y oficio de alcance 05177 DATI de 18 de enero y 22 de febrero de 2017, respectivamente, con cargo al Plan Anual de Control del mismo año, de la Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información.

Objetivos del examen

Los objetivos generales del examen especial fueron:

1. Verificar la confidencialidad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los sistemas de información; así como, el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos establecidos en la Entidad.
2. Verificar el cumplimiento del control interno relacionado con las tecnologías de la información de la Entidad.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos institucionales en las fases de contratación de los bienes y servicios de tecnologías de la información.
4. Determinar que la entrega recepción de los bienes y servicios adquiridos se efectuó de acuerdo a las condiciones contractuales y disposiciones legales; y comprobar que los bienes y servicios estén siendo utilizados para los fines que justificaron su contratación.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de los sistemas de información; el control interno inherente a las tecnologías de la información; y los procesos de contratación,

ejecución y entrega recepción de bienes y servicios de los contratos tecnológicos suscritos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

En los sistemas de información se revisó el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", utilizado para realizar los cálculos de los valores que los contribuyentes debieron cancelar por impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

De igual forma, se analizaron los contratos tecnológicos 22-2013 para la "Implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica"; y 45-2013, para la "Adquisición del equipamiento mínimo para la integración de la infraestructura de almacenamiento de información metropolitana fase I".

Se excluyen del análisis del presente examen especial, a las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad; las personas jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras no obligadas a llevar contabilidad; la recaudación de los valores por los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016; los demás sistemas de información que dispone el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; los procesos de contratación llevados a cabo durante el periodo de análisis de la auditoría que no se encuentran citados en el presente alcance, los considerados en las acciones de control en ejecución, los programados por otras Direcciones de Auditoría de la Contraloría General del Estado, y por la Unidad de Auditoría Metropolitana de la Entidad.

Base legal

La naturaleza política administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha sido reconocida históricamente, a través de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1979, reformada mediante Ley s/n, publicada en el Registro Oficial 763 de 12 de junio de 1984, que en su artículo 1 dispone:

"... El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, presidencial, efectivo, representativo, responsable

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

En cumplimiento al Plan Operativo de Control del año 2017, la Unidad de Auditoría Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con orden de trabajo 0005-MDMQ-AI-2017 de 10 de enero de 2017, realizó el "examen especial al cumplimiento de recomendaciones de informes aprobados, emitidos por la Contraloría General del Estado y Auditoría Metropolitana en las dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2016", razón por la cual, en la presente acción de control, no se efectuó el seguimiento de recomendaciones.

Estudios del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 para la implementación de software del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", incompletos

En el proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 para la implementación del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", se determinó que los estudios que justificaron la necesidad de contratación, elaborados por la Jefa de Proyectos de la Dirección Metropolitana de Informática y entregados por el Director Metropolitano de Informática al Director Metropolitano Administrativo, mediante oficio 0000311 de 20 de febrero de 2013, estuvieron incompletos, debido a que, no incluyeron sustentos de la determinación del presupuesto referencial, establecido en 47 500,00 USD sin IVA; ni el "Costo Total de Propiedad CTP" con el detalle de los costos directos e indirectos y la capacitación para el personal de soporte y usuarios, incumpliendo el número 3 de la Norma de Control Interno 410-06 Administración de proyectos tecnológicos.

Con oficios 033-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 3 de marzo de 2017, 042-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 14 de marzo de 2017; y de insistencia 054-IN-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 y 055-IN-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 28 de marzo de 2017, se solicitó al Director Metropolitano y a la Jefa de Proyectos de la Dirección

0006

Metropolitana de Informática, los justificativos para el establecimiento del presupuesto referencial de 47 500,00 USD, sin obtener respuesta.

La falta de sustento para el establecimiento del presupuesto referencial para el proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013, se presentó debido a que la Funcionaria Directiva 7 en su calidad de Jefa de Proyectos de la Dirección Metropolitana de Informática, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 6 de mayo de 2014, responsable de la elaboración de los "Términos de Referencia" y "estudios", no efectuó el análisis del "Costo Total de Propiedad CTP" y de los costos directos e indirectos asociados con su implementación, operación y mantenimiento; mientras que el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano de Informática, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, suscribió y aprobó los "Términos de Referencia" y "estudios" sin supervisar, ni validar que contengan todos estos justificativos técnicos para el establecimiento del presupuesto referencial, ocasionando que el monto referencial fijado para este proceso de contratación no esté justificado.

Con oficios 001-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 y 002-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 27 de abril de 2017, se comunicó estos resultados provisionales al Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano de Informática, y a la Funcionaria Directiva 7 en su calidad de Jefa de Proyectos de la Dirección Metropolitana de Informática, respectivamente, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 30 de mayo de 2017, el Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano de Informática, con oficio JC-002-2017 de "12 de Junio del 2016 (sic)", indicó:

"... Mis funciones como Director de Informática, así como de Administrador del contrato en mención, verificaron la existencia de los documentos precontractuales, los cuales reposan en las instancias administrativa y financiera municipales, los mismos que incluyen los estudios del proyecto en mención... y la justificación del costo establecido, ... de lo cual se adjunta una copia del documento con los cálculos realizados para el establecimiento de los costos totales de propiedad (...)"

De igual forma, la Funcionaria Directiva 7 en su calidad de Jefa de Proyectos de la Dirección Metropolitana de Informática y responsable de la elaboración de los estudios, mediante comunicación de 12 de junio de 2017, manifestó:

“... se adjunta una copia del cálculo que se utilizó para la determinación del presupuesto referencial realizado para el mencionado Sistema (...).”

Los servidores públicos antes citados adjuntaron a sus comunicaciones el documento “Presupuesto referencial para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica”, el mismo que no formó parte del expediente del proceso de contratación y no tiene fecha de elaboración, revisión y aprobación, ni firma de aceptación por parte del Director Metropolitano de Informática, y corresponde a un “ejemplo práctico” para obtener el costo de un proyecto de “software administrador de una biblioteca grande”, el cual es parte del curso “Administración de proyectos de software 2012”, publicado en la página web “<https://blogadmi23.files.wordpress.com/2009/11/expococomo.pdf>”, y que no tiene relación alguna con las funcionalidades del “Sistema Impositivo de la Actividad Económica”, ni constituye un justificativo para la determinación del presupuesto referencial de este sistema, razón por la cual no modifica el comentario del equipo de auditoría.

La Funcionaria Directiva 7 en su calidad de Jefa de Proyectos de la Dirección Metropolitana de Informática y el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano de Informática, incumplieron lo establecido en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 69 de su Reglamento General, e inobservaron lo dispuesto en la Norma de Control Interno 410-06 Administración de proyectos tecnológicos, numeral 3.

Además, el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano de Informática, inobservó lo dispuesto en la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Conclusión

En el proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 para la implementación del “Sistema Impositivo de la Actividad Económica”, no se incluyeron los justificativos para la determinación del presupuesto referencial, debido a que la Funcionaria Directiva 7 en su calidad de Jefa de Proyectos de la Dirección Metropolitana de Informática, responsable de la elaboración de los “*Términos de Referencia*” y “*estudios*”, no realizó el análisis del “Costo Total de Propiedad CTP” con los costos directos e indirectos requeridos para la implementación, operación y mantenimiento del sistema; mientras

que el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano de Informática, suscribió y aprobó los "Términos de Referencia" y "estudios" sin supervisar ni validar que contengan todos los justificativos para el establecimiento de este presupuesto, ocasionando que el proceso de contratación se inicie sin que se cuente con el análisis y sustentos que debían respaldar el presupuesto referencial para la implementación de este sistema.

Recomendaciones

Al Administrador General

1. Dispondrá a la Directora Metropolitana de Informática que todos los proyectos de bienes y servicios tecnológicos de la Unidad a su cargo, cuenten con los estudios que fundamenten la necesidad institucional y el análisis que justifique el presupuesto referencial; y verificará su cumplimiento.

A la Directora Metropolitana de Informática

2. Aprobará los "Términos de Referencia" y "estudios" de los procesos de contratación de la Dirección Metropolitana de Informática, verificando que cuenten con los estudios que incluyan los diseños completos, definitivos y actualizados; el Costo Total de Propiedad CTP que determine los costos directos e indirectos justificando el presupuestos referencial y las especificaciones técnicas, previo al inicio de la fase precontractual en las adquisiciones de bienes y servicios tecnológicos de la Entidad.

Expediente del Contrato 22-2013 "Implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica", incompleto

El Administrador General Subrogante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribió el Contrato 22-2013 para la "Implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica", con la empresa SMARTWORK S.A., el 16 de abril de 2013, por un monto de 47 500,00 USD sin incluir IVA.

2013

Con oficios 034-SI-EE-MDMQ 0006-DATI-2017 de 3 de marzo de 2017 y 060-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 3 de abril de 2017, se solicitó al Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., la documentación con la que efectuó la entrega-recepción de todos los componentes del Contrato 22-2013 para la "Implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica", mediante comunicaciones de 15 de marzo y 12 de abril de 2017, proporcionó información en la que no se evidenció la entrega y aceptación por el Administrador del Contrato de los manuales de usuario, de instalación, configuración y monitoreo, plan de pruebas y documento de arquitectura del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", los que estuvieron definidos como productos entregables en la cláusula décimo séptima, numeral 17.01, letra a), del Contrato, así:

"... La documentación basada en la metodología y consensuada por la Dirección Metropolitana Informática deberá entregarse en formato digital y físico (...)".

Estableciéndose en el Formulario 5 "Metodología de Trabajo" de la Oferta Técnica presentada por la Contratista, la entrega de esta información, de la siguiente manera:

"... Documento de Arquitectura firmado.- Plan de Pruebas.- Manual de instalación, configuración y monitoreo (...)".

Con oficios 033-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 3 de marzo de 2017 y de insistencia 054-IN-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 28 de marzo de 2017, se solicitó al Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, la documentación que recibió durante la ejecución del Contrato, sin obtener respuesta.

Con oficio 043-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 14 de marzo de 2017, se solicitó a la Directora Metropolitana de Informática actuante en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, proporcionar el expediente completo con información de las fases de ejecución y recepción definitiva del Contrato 22-2013, con oficio DMI-2017-0000692 de 18 de abril de 2017, indicó que el expediente solicitado ya fue entregado al equipo de auditoría por el Director Metropolitano Administrativo mediante comunicación 0000359 de 1 de marzo de 2017, en el que no se evidenció la entrega y aceptación de la documentación en referencia.

Con oficio 003-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 4 de mayo de 2017, se comunicó estos resultados provisionales al Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática, en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 30 de mayo de 2017, el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, con oficio JC-002-2017 de "12 de Junio del 2016 (sic)", señaló:

"... los documentos que se mencionan en la presente observación, por su voluminosidad (Número de hojas excesivas), no deben ser parte del expediente contractual del proyecto, pero si deben reposar en los archivos documentales de la institución, los mismos que en el caso de la DMI, son digitales y están almacenados en los servidores documentales (...)"

Lo manifestado por el Director Metropolitano de Informática no modifica el comentario del equipo de auditoría, ya que en el numeral 17.01, letra a) del Contrato 22-2013, se estableció que la Contratista debía entregar la documentación para la "Implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica", en formato digital y físico, sin embargo, no se evidenció la existencia de esta documentación en el expediente del Contrato, la cual debió contar con la revisión y aceptación por parte del Administrador del Contrato.

Situación que se presentó debido a que, el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, no solicitó a la Contratista que cumpla con la entrega de los manuales de usuario, de instalación, configuración y monitoreo, plan de pruebas y documento de arquitectura del sistema, pese a lo cual el 3 de septiembre de 2013 suscribió el Acta de Entrega-Recepción Definitiva, aceptando a satisfacción los bienes y servicios objeto del contrato, ocasionando que no se disponga de documentación para efectuar instalaciones, configuraciones, mantenimientos y actualizaciones del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", por lo que el referido Director Metropolitano de Informática, incumplió lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Expediente del Proceso de Contratación" e inobservó lo dispuesto en las cláusulas décima séptima, "Entregables", numeral 17.01

letra a) y décima octava, "De la Administración del Contrato", y los numerales 6 y 8 de la Norma de Control Interno 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo.

Conclusión

En el expediente del Contrato 22-2013, no se evidenció la entrega en medio físico y digital por parte de la Contratista de los manuales de usuario, instalación, configuración y monitoreo; plan de pruebas; y el documento de arquitectura del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", pese a lo cual, el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática, en su calidad de Administrador del Contrato, suscribió el 3 de septiembre de 2013 el Acta de Entrega-Recepción Definitiva, en lugar de solicitar a la Contratista cumpla con la entrega de esta documentación en las condiciones establecidas en el Contrato, ocasionando que el expediente del mismo se encuentre incompleto y que no se disponga de documentación técnica para efectuar instalaciones, configuraciones, mantenimientos y actualizaciones de este sistema.

Recomendaciones

A la Directora Metropolitana de Informática

3. Dispondrá al Jefe de la Unidad de Ingeniería de Soluciones de la Dirección Metropolitana de Informática, la incorporación de toda la documentación del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 y del Contrato 22-2013 "Implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica" en un expediente, con el propósito de que el personal técnico de esta Dirección, cuente con la documentación técnica para efectuar instalaciones, configuraciones, mantenimientos y actualizaciones de este sistema; y en caso de no contar con la misma, generará y actualizará conforme las nuevas versiones del sistema.
4. Establecerá mecanismos de control para la recopilación, registro y archivo de los documentos generados en las fases precontractual, contractual y ejecución de los procesos de contratación de bienes y servicios tecnológicos, a fin de mantener los expedientes de contratación completos y disponibles para revisiones de las diferentes Unidades de la Entidad y Organismos de Control.

Desarrollo, implementación y puesta en producción del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" realizado antes de iniciar el proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 y suscripción del Contrato 22-2013

El Administrador General Subrogante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución AG-08-2013 de 12 de marzo de 2013, autorizó el inicio del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 para la implementación del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica"; y con Resolución ADJ-AG-09-2013 de 11 de abril de 2013, se adjudicó la contratación a la empresa SMARTWORK S.A., suscribiendo el Contrato 22-2013 el 16 de abril de 2013.

Del historial de versionamiento del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", revisado por el equipo auditor, a través de la herramienta Team Foundation Server (TFS), utilizada por la Dirección Metropolitana de Informática para mantener el control de las versiones del código fuente, las compilaciones y pruebas efectuadas a los aplicativos, se verificó que desde el 27 de noviembre de 2012, se realizaron actividades por parte de la empresa SMARTWORK S.A., para la implementación del sistema, el mismo que se puso en producción el 28 de marzo de 2013, registrándose información en la base de datos "Patentes" utilizada por este sistema a partir del 2 de abril de 2013, lo que demostró que fue implantado en la Entidad antes del 12 de marzo y 16 de abril de 2013, fechas correspondientes al inicio del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 y suscripción del Contrato 22-2013, respectivamente; así también, mediante correos electrónicos de 2 y 5 de julio de 2012, esta empresa convocó a usuarios técnicos y funcionales de la Direcciones Metropolitana de Informática y Tributaria, a la capacitación en el "nuevo aplicativo de entrega de claves" y "formulario de declaración de patentes por la página web".

Con oficios 058-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 29 de marzo de 2017 y 060-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 3 de abril de 2017, se solicitó a la Directora Metropolitana de Informática, actuante en el período comprendido del 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, y al Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., respectivamente, indicar las fechas en las que el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" se puso en producción.

El Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., mediante comunicación de 12 de abril de 2017, indicó:

"... el sistema de Patentes se desarrolló anticipadamente a la formalización del contrato, por lo que podrá encontrarse publicaciones en el ambiente de producción de este sistema desde el 2012.- ... el desarrollo original del aplicativo se inició en 2012 en base a la solicitud del Ing. (...) y bajo el compromiso de que se realizaría la regularización del proceso y pago de los trabajos de manera posterior.- Dado que la primera salida a producción del sistema completo se realizó previo a la firma del contrato (...)"

La Directora Metropolitana de Informática, con oficio DMI-2017-0000729 de 20 de abril de 2017, a su respuesta adjuntó el memorando QA-2016-0024 de 11 de abril de 2017 suscrito por el Jefe de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en el que indicó que la fecha de puesta en producción del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" fue el 28 de marzo de 2013.

Con oficio 064-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 3 de abril de 2017, se solicitó al Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano de Informática actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, indicar las fechas en las que el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" entró en producción; y con oficio 004-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, se comunicó estos resultados provisionales, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 30 de mayo de 2017, el Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano de Informática, con oficio JC-002-2017 de "12 de Junio del 2016 (sic)", indicó:

"... Conforme lo dispuesto en la ordenanza, que establece las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones, a partir del 10 de Mayo al 20 de Junio, se inicia con el proceso de recaudación de forma manual, lo cual rebasa la capacidad de atención del MDQ. Adicionalmente se inician los procesos de estudios del proyecto basado en proyectos e iniciativas anteriores... por lo cual se realizan dos acciones... las cuales son: a) Mediante el desarrollo de programas informáticos internos y b) Realizar PRUEBAS DE CONCEPTO, con software del medio, para la verificación de que el Modelo Declarativo es factible de acoplar, parametrizar e implementar.- Por lo complejo del Modelo, las acciones a) fracasaron y al contrario de ayudar con el proceso, la data corría el riesgo de dañarse, lo que no sucedió con la acción b), que fue un éxito y que, con cambios menores, se pudo realizar el proceso de registro y recaudación de patentes, acorde a lo establecido en la Ordenanza 157 (...)"

Lo manifestado por el Director Metropolitano de Informática no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, una "Prueba de Concepto" en el contexto del desarrollo de sistemas es una implementación resumida de un aspecto funcional de una aplicación informática, por lo que no constituye el desarrollo completo de un sistema de información. Tampoco indicó las razones por las que en conocimiento de que a partir del 10 de mayo se iniciaba el proceso de recaudación, no realizó las acciones a las que hace referencia en su respuesta, dando lugar a que la empresa SMARTWORK S.A. en forma anticipada, desarrolle e implemente el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", sin que exista un compromiso contractual.

Esta situación se presentó debido a que el Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano de Informática, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, no planificó la contratación de una solución integral que automaticé lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas 339 de 28 de diciembre de 2010 y 157 de 23 de diciembre de 2011, que regulan el impuesto de patentes municipales y metropolitanas para la Dirección Metropolitana Tributaria, ocasionando que se efectúe el desarrollo, implementación y puesta en producción del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" en la infraestructura tecnológica de la Dirección Metropolitana de Informática, sin que previamente haya existido un compromiso contractual con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 68 numeral 4, y 69, inciso final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservó lo dispuesto en el numeral 3.- "Prohibición Expresa" de la Circular 001-2013 de 7 de enero de 2013 emitida por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que señaló:

"... Queda totalmente prohibido que cualquier servidor o servidora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reciba bienes, servicios u obras sin que previamente haya realizado el debido procedimiento precontractual y suscrito el correspondiente Contrato, o en su defecto, haya suscrito un instrumento legal, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, que sea válido para contraer obligaciones (...)"

Conclusión

La empresa SMARTWORK S.A., desde el 27 de noviembre de 2012, realizó actividades para la implementación del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" en la infraestructura tecnológica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el

mismo que se puso en producción el 28 de marzo de 2013, registrándose información en la base de datos "Patentes" utilizada por este sistema a partir del 2 de abril de 2013, por lo que fue desarrollado e implantado en la Entidad antes del 12 de marzo y 16 de abril de 2013, fechas correspondientes al inicio del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 y suscripción del Contrato 22-2013, respectivamente; situación que se presentó debido a que el Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano de Informática, no planificó la contratación de una solución integral que automatice lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas 339 de 28 de diciembre de 2010 y 157 de 23 de diciembre de 2011, que regulan el impuesto de patentes municipales y metropolitanas de la Dirección Metropolitana Tributaria, ocasionando que se efectúe el desarrollo, implementación y puesta en producción de este sistema en la infraestructura tecnológica de la Dirección Metropolitana de Informática, sin que previamente haya existido un compromiso contractual con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Recomendaciones

A la Directora Metropolitana de Informática

5. Planificará la dotación de sistemas de información a la Dirección Metropolitana Tributaria y unidades relacionadas, con la finalidad de optimizar el proceso impositivo tributario institucional.
6. Dispondrá a los Jefes de Unidad de la Dirección a su cargo, y verificará que no se efectúe el desarrollo, implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos en la infraestructura tecnológica de la Entidad, sin que previamente exista un compromiso contractual.

Horas de soporte técnico contratadas para el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", no realizadas durante el "proceso de estabilización"

En el Contrato 22-2013 "Para la implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica", en la cláusula cuarta: "Objeto del Contrato", numeral 4.01, literal "J) Horas de soporte técnico para los procesos implementados", y "j.1", la Contratista se comprometió a cumplir con el soporte técnico del sistema en los siguientes términos:

“... 4.01.- El Contratista se obliga para con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:...- J) Horas de soporte técnico para los procesos implementados.- j.1.- Luego de la implementación y estabilización de los sistemas, el Contratista debe incluir 200 horas de soporte a usarse durante el proceso de estabilización con un período máximo de un año para su uso o fin de las horas (...).”

Según consta en el Acta de Convalidación de Errores de 22 de marzo de 2013, emitida por la Comisión de Calificación del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013, el Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., mediante comunicación de 26 de marzo de 2013, adjuntó el “Modelo de Gestión para aplicar los Formularios para solicitud de descargo de horas de soporte”, a ser utilizados durante el “proceso de estabilización” del “Sistema Impositivo de la Actividad Económica”.

En vista de que en el expediente del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013, no existió documentación que evidencie el cumplimiento de este ítem, con oficios 033-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 y 034-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 3 de marzo de 2017, se solicitó al Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013 y al Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., respectivamente, proporcionar información que evidencie el uso de las 200 horas de soporte técnico contratadas para el “Sistema Impositivo de la Actividad Económica”; en respuesta a lo solicitado, la Contratista a su comunicación de 15 de marzo de 2017, adjuntó el “Informe del consumo de horas de soporte” de 16 de julio de 2013, sin firmas de responsabilidad de su elaboración y aprobación.

En este informe constó la realización de 207 horas de soporte entre el 7 de abril al 13 de mayo de 2013; sin embargo, en la información entregada no se evidenció la aceptación de las horas de soporte por el Administrador del Contrato. El Director Metropolitano de Informática, no dio respuesta al requerimiento efectuado.

Con oficios 060-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017, 064-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 y 067-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 3 de marzo de 2017, se solicitó al Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., al Director Metropolitano de Informática en calidad de Administrador del Contrato, y al Funcionario Directivo 6 en calidad de técnico que no intervino en la ejecución del Contrato, respectivamente, los justificativos

para la realización de las horas de soporte durante el proceso de estabilización del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica".

El Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., mediante comunicación de 12 de abril de 2017 dio respuesta a otros requerimientos correspondientes a la ejecución del Contrato 22-2013, más no presentó los justificativos que evidencien la realización de las 200 horas de soporte técnico durante el proceso de estabilización del sistema, establecido en la cláusula cuarta: "Objeto del Contrato", numeral 4.01, literal "J) Horas de soporte técnico para los procesos implementados". El Administrador del Contrato y el Funcionario Directivo 6, no dieron respuesta al requerimiento formulado.

Con oficios 005-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017, 006-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 y 007-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 9 de mayo de 2017, se comunicó estos resultados provisionales al Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013; al Funcionario Directivo 6 quien fue designado como técnico que no intervino en la ejecución del Contrato; y al Gerente General de la empresa SMARTWORK, respectivamente.

El Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., mediante comunicación de 18 de mayo de 2017, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales efectuada con oficio 007-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 9 de mayo de 2017, indicó:

"... el sistema completo inició su operación a finales de Marzo del 2013... - Se detectaron casos especiales que no se habían previsto durante el desarrollo y pruebas... - Los FORMULARIOS PARA SOLICITUD DE DESCARGO DE HORAS DE SOPORTE si se utilizaron como documento interno de mi representada, y no se consideró remitirlos en las anteriores respuestas (...)"

Lo indicado por el Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., no modifica el comentario del equipo de auditoría, ya que en su Oferta Técnica, Formulario 3 "Componentes de los servicios ofertados", en lo referente a "Servicio y Soporte Ofrecido", la Contratista aceptó que luego de la implementación y estabilización del sistema, entregaría 200 horas de soporte a usarse durante el "proceso de estabilización" con un periodo máximo de un año para su uso o fin de las horas, con un costo de 5 000,00 USD; y en el Formulario 6 "Cronograma" indicó que la "Estabilización" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" se ejecutaría a

partir del 3 de junio de 2013, y no en los meses de abril y mayo de 2013, como lo demuestran los documentos de "Solicitud de descargo de horas de soporte" entregados por la Contratista; así también, los problemas reportados en estos documentos describen errores en la funcionalidad del sistema, los cuales debieron estar detectados en las etapas anteriores al proceso de estabilización del sistema.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 30 de mayo de 2017, el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, con oficio JC-002-2017 de "12 de Junio del 2016 (sic)", manifestó:

"... Dichos documentos deben reposar en los expedientes del proyecto, documentos habilitantes para el pago correspondiente. No obstante, de lo cual el proveedor registraba en sus propios formatos los registros de ejecución de las obras, las cuales eran aprobadas por mi persona como Administrador. - Dichos requerimientos seguían una metodología, en la cual: a) El usuario remitía reporte del error por correo electrónico b) Se realizaba la evaluación del problema presentado y se realizaba la estimación preliminar de horas y se llenaba el Formulario de horas de soporte. c) El Administrador del Contrato confirmaba la criticidad y grado de atención y emitía la aprobación para que se proceda. d) Se procedía a la corrección o soporte solicitado. e) Cuando se finaliza el trabajo de soporte se remite el formulario al Administrador de Contrato para que se apruebe el resultado (...)"

Lo manifestado por el Director Metropolitano de Informática no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, en los documentos de pago realizados a la Contratista y en el expediente del Contrato 22-2013, proporcionados por el Contador General de la Dirección Metropolitana Financiera y el Director Metropolitano Administrativo, respectivamente, no existió la solicitud de soporte, la estimación de horas, la aprobación para la ejecución del soporte, y el informe con la solución respectiva describiendo el trabajo realizado por errores detectados o requerimientos solicitados, los cuales debieron ser entregados por la Contratista y aceptados por el Administrador del Contrato, como respaldo al cumplimiento de las 200 horas de soporte técnico establecidos en el documento "Modelo de gestión de formularios de solicitud de descargo de horas" de 26 de marzo de 2013.

Las copias de "Solicitud de descargo de horas de soporte" anexadas, se refieren a las actividades realizadas por la Contratista por errores de: migración, configuración, programación y capacitación del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", los

cuales debieron ser detectados antes de la salida a producción del sistema, por lo que no son parte del proceso de estabilización.

El Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., mediante comunicación de 13 de junio de 2017, indicó:

"... Sobre el proceso de soporte cabe aclarar que si bien son diferentes las personas que reportan los problemas, todas las horas de soporte cotizadas, así como los resultados obtenidos luego del soporte, se encuentran registradas en los FORMULARIOS PARA DESCARGO DE HORAS DE SOPORTE y cuentan con la firma de aprobación del Administrador de Contrato (...), como evidencia de haberse ejecutado dichos trabajos, claramente no referidos a otras actividades del proyecto sino específicamente a la etapa de estabilización del software, conforme lo solicitado en el contrato (...)"

Lo indicado por el Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, las acciones descritas en los "Formularios para descargo de horas de soporte" se realizaron del 7 de abril al 13 de mayo de 2013, fechas anteriores al proceso de estabilización del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", además, las 207 horas de soporte técnico que se muestran en estos formularios de "Solicitud de Descargo", correspondieron a errores de migración, configuración, programación y capacitación en el sistema antes citado, y por la falta de integridad en los datos de los sistemas SAO (Sistema de Administración de Obligaciones) y Personas, los que debieron ser detectados durante la etapa de pruebas del sistema, antes de su paso a producción; así también, a partir del 22 de abril de 2013 se emplearon 50 horas para la programación del "campo de exoneración de artesano calificado", pese a que este requerimiento funcional fue definido en la cláusula cuarta "Objeto del Contrato", literal E) De las exoneraciones y rebajas, de la siguiente manera:

"... e.1.- Administración de las distintas exoneraciones que se proporciona a los ciudadanos (naturales o jurídicas) según normativa vigente (...)"

No se evidenciaron los informes de los soportes técnicos realizados por la Contratista, con el propósito de conocer a detalle el proceso de solución establecido para cada caso reportado, pese a que, en los "Formularios para descargo de horas de soporte" se solicitó el registro del número de horas estimadas para documentar estos casos.

Por lo expuesto, no se evidenció que la Contratista cumplió con las 200 horas de soporte técnico, debido a que el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato, no veió por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, al no verificar la utilización de estas horas para los fines y en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta, "Objeto del Contrato", numeral 4.01, literal "J) Horas de soporte técnico para los procesos implementados", aceptando solicitudes de descargo de horas de soporte con fechas anteriores al inicio del "proceso de estabilización" del sistema; el Funcionario Directivo 6 en calidad de técnico que no intervino en la ejecución del Contrato 22-2013, no informó al Administrador del Contrato la falta de sustentos que evidencien el cumplimiento por parte de la Contratista de las horas de soporte contratadas, posterior al "proceso de estabilización" del sistema, a pesar de lo cual, suscribieron el "Acta de Entrega Recepción Definitiva" el 3 de septiembre de 2013, aceptando a satisfacción los servicios objeto del Contrato, ocasionando que la Entidad efectúe el pago de 5 000,00 USD por un servicio que la Contratista no realizó a partir del 3 de junio de 2013, fecha de inicio del "proceso de estabilización" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica".

La empresa SMARTWORK S.A., no efectuó las 200 horas de soporte técnico posterior al "proceso de estabilización" del sistema de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, "Objeto del Contrato", numeral 4.01, literal "J) Horas de soporte técnico para los procesos implementados", recibiendo el pago de 5 000,00 USD por parte de la Entidad, mediante comprobante de pago 2000008900 de 11 de junio de 2014, por un servicio que correspondió a errores de migración, configuración, programación y capacitación en el sistema, los que debieron ser detectados durante la etapa de pruebas del sistema, antes de su paso a producción.

El Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, en su calidad de Administrador del Contrato, incumplió lo establecido en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General e inobservó lo dispuesto en el numeral 18.01 de la cláusula décima octava, "De la Administración del Contrato", que señaló:

"... 18.01.- El CONTRATANTE designa al Director Metropolitano de Informática como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Tendrá las siguientes responsabilidades: a) Imponer multas cuando fuera el caso.- b) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.- c) Ser el encargado de comunicarse y atender los requerimientos del Contratista.- d) Todas aquellas tendientes a cumplir y administrar las obligaciones del Contrato (...)”.

El Funcionario Directivo 6, quien fue designado por el Director Metropolitano de Informática mediante comunicación de 3 de mayo de 2013 como técnico que no intervino en la ejecución del Contrato, incumplió lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e inobservó lo dispuesto en el numeral 16.03 de la Cláusula Décima Sexta.- “Recepción Parcial y Definitiva”, que indicó:

“... 16.03.- La recepción final del contrato se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción Definitiva suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta (...)”.

La empresa SMARTWORK S.A., incumplió lo establecido en la cláusula cuarta, “Objeto del Contrato”, literal “J)” Horas de soporte técnico para los procesos implementados, antes citado.

Conclusión

Como parte de los productos entregables señalados en la cláusula cuarta, “Objeto del Contrato”, numeral 4.01, literal “J) Horas de soporte técnico para los procesos implementados” del Contrato 22-2013, se establecieron 200 horas de soporte técnico para utilizarse durante el “proceso de estabilización” del “Sistema Impositivo de la Actividad Económica”, a realizarse a partir del 3 de junio de 2013 de acuerdo a lo señalado en el Formulario 6 “Cronograma” de la Oferta Técnica del proceso de contratación MCBS-MDMQ-AG-03-2013 presentada por la empresa SMARTWORK S.A.; sin embargo, no se evidenció que la Contratista cumplió con este servicio de acuerdo a las condiciones contractuales; situación que se presentó debido a que el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, no veló por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni verificó la ejecución de las 200 horas de soporte técnico

que debieron ser registradas para su consumo en los formularios de descargo propuesto para este propósito en su Oferta Técnica; el Funcionario Directivo 6 en calidad de técnico que no intervino en la ejecución de este Contrato, no informó al Administrador del Contrato la falta de sustentos que evidencien el cumplimiento por parte de la Contratista de las horas de soporte contratadas, suscribiendo el "Acta de Entrega Recepción Definitiva" el 3 de septiembre de 2013, con la cual aceptaron a satisfacción los servicios objeto del Contrato; y la empresa SMARTWORK S.A., no ejecutó las 200 horas de soporte técnico posterior al "proceso de estabilización" del sistema, establecidas en el Contrato; ocasionando que la Entidad efectúe el pago de 5 000,00 USD por un servicio que la Contratista no realizó durante el "proceso de estabilización" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica".

Recomendación

A la Directora Metropolitana de Informática

7. Dispondrá al personal de su Dirección, designado como Administrador de Contrato, Fiscalizador y Técnico que no haya intervenido en la ejecución de los contratos tecnológicos, verifiquen el cumplimiento de todas las especificaciones establecidas en los pliegos y contratos, comunicando y dejando constancia de los resultados de las revisiones efectuadas, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias en caso de presentarse incumplimientos.

Inconsistencias en la migración de los datos y errores en la determinación de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" declaradas por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad

El Administrador General Subrogante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la empresa SMARTWORK S.A., suscribieron el 16 de abril de 2013, el Contrato 22-2013 para la "Implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica", estableciéndose en la cláusula cuarta: "Objeto del Contrato", letras e.1 y f.1, que la construcción de este sistema se realizaría de acuerdo a la normativa legal vigente, esto es, tomando como base las siguientes disposiciones: artículo 35 del Código Tributario publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005, en el que se definieron las exenciones generales para el pago de los impuestos; los artículos 549 y 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 de 22 de octubre de 2010, con las disposiciones para la reducción y exención de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales"; el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 0135 de 17 de diciembre de 2004, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que estableció la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito; los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ordenanza Metropolitana 0339 de 27 de diciembre de 2010, en la que se señaló la forma de cálculo de la base imponible, los incentivos tributarios, las tablas de tarifas para la determinación del impuesto de Patentes, y las deducciones y límites de cuota para este impuesto; el artículo 4 de la Ordenanza 0007 de 14 de agosto de 2014, que definió el estímulo tributario por empleo joven; y el artículo 1 de la Ordenanza 157 de 23 de diciembre de 2011, en el que se dispuso que este impuesto será de carácter declarativo para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, por lo que, los contribuyentes realizaron esta declaración a través del sitio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, www.pamquito.gob.ec, el cual es parte del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica".

En la cláusula cuarta, "Objeto del Contrato", literal I) Migración, de este Contrato, se estableció lo siguiente:

"... i.1.- El proveedor brindará la capacitación requerida para que los técnicos de la DMI, realicen la migración del Rehosting al nuevo sistema impositivo de actividades económicas.- i.2.- Migración del catastro de personas del SIMQ al Sistema de personas.- i.4.- Migración de las declaraciones del SIMQ al nuevo sistema de patente (...)"

Con oficios 057-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 29 de marzo de 2017, e insistencia 101-IN-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 26 de abril de 2017, se solicitó al Director Metropolitano de Informática, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, proporcione información de las actividades realizadas por la Contratista, para dar cumplimiento a la migración de la información, sin obtener respuesta.

Con oficio 102-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 26 de abril de 2017, se solicitó al Gerente General de la empresa SMARTWORK S.A., información que evidencie el cumplimiento de las actividades establecidas en el literal I) Migración, mediante comunicación de 5 de mayo de 2017, entregó los scripts de base de datos, que

corresponden a las instrucciones que desarrolló para efectuar la migración de información de los sistemas, señalando:

"... se desarrollaron los scripts de migración de datos tanto para el traslado del catastro de personas del SIMQ, las claves de los usuarios del SIMQ y declaraciones del SIMQ, hacia el nuevo sistema de patentes. Se estableció un método de traslación de datos incorporando tanto la base anterior como la nueva en el mismo motor y haciendo query's de traslado de datos de forma directa entre las bases de datos... - durante el proceso de migración se encontró que tanto los datos de personas del SIMQ, como las declaraciones del SIMQ se encontraban también dentro de la información de Rehosting que se migraría.- En este sentido se estableció un procedimiento de trabajo conjunto y criterios que eviten la duplicidad de estos datos, siendo la información de SIMQ migrada de forma posterior a la del rehosting, con trabajo directo sobre los datos luego de evaluarse los scripts desarrollados por nuestra empresa, a fin de asegurar la confiabilidad final de la información trasladada.- El cumplimiento de las migraciones solicitadas en el contrato puede también evidenciarse y constatarse hasta la actualidad, ya que la información disponible tanto en las bases de datos de Rehosting y SIMQ se encuentran cargadas en el sistema de patentes, pudiéndose ver historia de trámites de muchos años hacia atrás en la base de datos, incluyendo el traslado de personas, claves y declaraciones (...)"

De la información entregada por la Contratista se determinó que mediante la ejecución de los scripts se migraron hacia la base de datos "Patentes", los registros de las bases de datos de los sistemas "Rehosting" y "SIMQ" con la información de las declaraciones de los contribuyentes por impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales"; y que los procedimientos y actividades de migración establecidas en el Contrato 22-2013, se llevaron a cabo desde el 27 de noviembre de 2012 al 28 de marzo de 2013.

Con oficio 025-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 23 de febrero de 2017, se solicitó a la Directora Metropolitana de Informática, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, proporcionar el respaldo de la base de datos "Patentes" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", almacenada en la infraestructura del ambiente de producción, con el hash de seguridad respectivo y por el periodo de alcance del examen especial; con oficio DMI-2017-000332 de 6 de marzo de 2017, entregó en medio digital lo solicitado, determinándose las siguientes observaciones:

1. En los datos migrados de los sistemas "Rehosting" y "SIMQ", de los trámites realizados por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a la base de

datos "Patentes" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", con fecha 28 de marzo de 2013 se registraron: 2 declaraciones con Registro Único de Contribuyentes (RUC) "00000000000000" y 2 con "00111111111111", que no cumplen con la nomenclatura definida por el SRI, imposibilitando validar con la información que mantiene esta Entidad, los datos de la persona jurídica obligada a llevar contabilidad, que realizó esta declaración.

2. Se presentaron 20 declaraciones con información duplicada, registrada en el campo "PERSONA_ID", por lo que, para estos casos no se contó con un identificador único del contribuyente, dificultando establecer a la persona jurídica obligada a llevar contabilidad que realizó la declaración final de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas", y del "1.5 por mil sobre los activos totales", Anexo 2
3. Existieron 12 749 registros con valores "null" en los campos "ACTIVOCORRIENTE", "ACTIVONOCORRIENTE", "PASIVOCONTINGENTE", "PASIVOSTOTAL", "UTILIDADPERDIDACONTABLE" y "PORCENTAJE_REINVERSION_SOCIAL", Anexo 3, los que debían contener valores, ya que constituyen los insumos para el cálculo de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
4. De la comparación efectuada entre el cálculo realizado por el equipo de auditoría para la determinación de los valores de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", con la información migrada de los sistemas "Rehosting" y "SIMQ", y la registrada a través del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", durante el periodo de la acción de control: se determinaron 3 721 inconsistencias para estos impuestos, de los cuales, para el impuesto de "Patentes Municipales y Metropolitanas", existieron 410 casos en los que, el valor registrado en la base de datos "Patentes" fue inferior al cálculo realizado por el equipo de auditoría, por el monto de 150 372,80 USD, Anexo 4; y en 3 289 casos fue superior al cálculo de auditoría, por el valor de 961 697,59 USD, Anexo 5; de igual forma, para el impuesto del "1.5 por mil sobre los activos totales", en 22 casos se obtuvo un monto superior al registrado en la base de datos, por 1 635,99 USD, Anexo 6.

Con oficio 081-SI-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 10 de abril de 2017, se solicitó al Director Metropolitano Tributario, indicar las causas por las que se presentaron inconsistencias en la información migrada de los sistemas "Rehosting" y "SIMQ" a la base de datos "Patentes" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica"; con oficio DMT-2017-00226 de 28 de abril de 2017, indicó lo siguiente:

"... Correctivos Inmediatos.- Solicitar a la Dirección Metropolitana de Informática por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria, un requerimiento funcional para que el acceso del contribuyente al Sistema de Patente (sic) desde el módulo de Declaraciones de la página Web institucional sea realizado mediante la verificación de RUC contra la tabla PER_PERSONA del Sistema de Persona (sic) y no sobre el campo RUC de la tabla PAT_COMERCIANTE donde existen las inconsistencias mencionadas.- Implementación del Requerimiento Funcional para la Aplicación de la HOMOLOGACIÓN, tanto a nivel de Aplicativo como en su PROCESAMIENTO MASIVO, evaluando la necesidad considerando el punto anterior... - Correctivos Inmediatos.- Un RUC será corregido al momento de la Aplicación de la HOMOLOGACIÓN, tanto a nivel de Aplicativo como en su PROCESAMIENTO MASIVO, y el resto trece (13) se lo realizará mediante procesos manuales.- la información del Sistema de Personas... es el insumo para los sistemas municipales y el Proyecto de la depuración de su información nace justamente para solucionar el problema que tiene el MDMQ en cuanto a datos, por lo que en su primera fase se solventa mediante la depuración de la identificación y la denominación... - En el sistema anterior Rehosting no se registraba el pasivo total ya que no era necesario para los cálculos de ese momento (...)"

El Director Metropolitano Tributario, en su respuesta señaló que la Entidad tomará los correctivos necesarios para solventar las observaciones presentadas en la información de la base de datos "Patentes", confirmando con esto, que existieron inconsistencias en la información migrada y almacenada en la misma.

Las inconsistencias y ausencia de valor en algunos campos de la base de datos "Patentes" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, producto de la migración de información, se presentaron debido a que el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, no atendió los pedidos efectuados por el Director Metropolitano Tributario actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, quien con oficios 789 de 21 de septiembre de 2012 y 0210 de 7 de marzo de 2013, le solicitó aplicar acciones urgentes sobre la revisión de la base de datos del sistema "Rehosting"; y le remitió 778 registros depurados para que proceda con la sustitución respectiva en la base de datos, previo a la migración al nuevo

sistema; solicitándole además, el informe respectivo al cumplimiento del pedido efectuado, así como, los registros de otras provincias, cerrados y de prueba que requerían ser corregidos, ocasionando que esta información no sea útil para realizar los cálculos para la determinación del valor que las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad debieron cancelar por impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales".

Mientras que, en los casos que existió información completa en la base de datos "Patentes" producto del registro de las declaraciones de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad a través de la página web www.pam.quito.gob.ec del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", se evidenciaron 3 721 casos, conforme lo indicado en los Anexos 4, 5 y 6, que no cumplieron con lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 0135 de 17 de diciembre de 2004; los artículos: 4 numerales 1 y 3, 5 literales a y b, 6, y 7 numerales 1 y 3 de la Ordenanza 0339 de 27 de diciembre de 2010; y el artículo 4 de la Ordenanza 0007 de 14 de agosto de 2014, esta situación se presentó debido a que, los Funcionarios Directivos 5 en su calidad de Directores Metropolitanos Tributarios actuantes en los periodos comprendidos del 1 de junio de 2014 al 17 de septiembre de 2014, y del 19 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, no implementaron controles permanentes con el objetivo de verificar que el cálculo para la determinación de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", se realice conforme a la normativa que los regulaba.

De igual forma, la Funcionaria Directiva 6 de la Dirección Metropolitana Tributaria, designada por el Director Metropolitana Tributario, mediante oficio 00601 de 6 de octubre de 2015, como Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil", actuante en el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, no depuró ni actualizó la información de las declaraciones realizadas por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, almacenadas en la base de datos "Patentes", y no revisó que el cálculo para la determinación de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", cumpla con la normativa correspondiente, afectando la confiabilidad de la información.

Así también, el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, no verificó que en el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" se realice el cálculo para la determinación de la base imponible de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", aplicando los porcentajes de exención correspondientes a reinversión social y capital; así como, la deducción por descenso en la utilidad de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad de más del 50% en relación al promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, y por haber sufrido pérdida en el ejercicio fiscal correspondiente, ni el incentivo tributario según el año de constitución de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en los literales e.1 y f.1 de la cláusula cuarta: "Objeto del Contrato", que indicó:

"... e.1.- Administración de las distintas exoneraciones que se proporciona a los ciudadanos entre (naturales y jurídicas) según normativa vigente. - f.1.- Los incentivos tributarios están especificados en la Ordenanza 339, artículo 5 (...)"

Lo que ocasionó, que hasta la fecha de finalización de su periodo de actuación como Director Metropolitano de Informática, para el impuesto de "Patentes Municipales y Metropolitanas", de los 410 casos que se encuentran descritos en el Anexo 4, existieron 24 declaraciones en las que, el valor registrado en la base de datos "Patentes" fue inferior al cálculo realizado por el equipo de auditoría, y de los 3 289 casos referidos en el Anexo 5, en 1 514 declaraciones se obtuvo un monto superior al cálculo realizado por el equipo auditor.

Con oficios 008-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 17 de mayo de 2017, 011-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017, 012-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 y 013-CRP-EE-MDMQ.0006-DATI-2017 de 18 de mayo de 2017, se comunicó estos resultados provisionales al Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano de Informática y Administrador del Contrato 22-2013, a los Funcionarios Directivos 5, en su calidad de Directores Metropolitanos Tributarios, actuantes en los periodos comprendidos entre el 1 de junio de 2014 al 17 de septiembre de 2014 y del 19 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016; y a la Funcionaria Directiva 6, en su calidad de Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil, respectivamente, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 30 de mayo de 2017, el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano de Informática y Administrador del Contrato 22-2013, con oficio JC-002-2017 de "12 de Junio del 2016 (sic)", señaló:

"... La ordenanza 157 establece un cambio de modelo de DETRMINATIVO (sic) a DECLARATIVO y también un cambio en los procesos de recaudación, con exigencias y excepciones. Lo cual obliga a mantener los datos anteriores incluso si existieren errores en las Bases de Datos...- Los datos fueron migrados, tal como estuvieron en las Bases de Datos, ya que no es de nuestra competencia la eliminación de información...- Recalco que se realizaron procesos de Verificación y revisión de Información, en todo el proceso de desarrollo del Sistema, así como posteriormente en la migración de información... En el análisis para la especificación de los valores emitidos en la observación, en su forma de cálculo y en su revisión están ERRADOS, ya que no se consideran los procedimientos establecidos para su lógica de cálculo como es: .- a) Verificación de PATRIMONIO. .- b) Calculo (sic) del patrimonio según el % del Cantón. .- c) Tabla del Impuesto Techo. .- d) Valor calculado del Impuesto patente .- e) Tasa de autorización de Funcionamiento. .- f) Descenso de la Utilidad 50% 3 años anteriores. .- g) Perdida (sic) declarada al ejercicio fiscal. .- h) Incentivo primer y segundo año .- i) Anticipo al SRI del Impuesto de la Patente .- j) Valor Total de Patente calculado en el Sistema de Patentes (...)"

Lo indicado por el Director Metropolitano de Informática, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, los datos migrados de los sistemas "Rehosting" y "Declaraciones del SIMQ" al "Sistema Impositivo de la Actividad Económica"; y "Catastro de personas del SIMQ" al "Sistema de personas", no fueron depurados antes de ser migrados a la base de datos "Patentes", existiendo valores nulos y registros inconsistentes que no cumplieron con la calidad de los datos definida en la "Política de Gestión Tecnológica", pese a que el Director Metropolitano Tributario le solicitó revisar la información almacenada en las bases de datos y remitir los registros con las novedades encontradas, con la finalidad de realizar las correcciones necesarias, cabe señalar que los resultados de los cálculos realizados por el equipo de auditoría, para la determinación de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", que fueron comunicados a los servidores relacionados, se efectuaron aplicando las disposiciones legales vigentes en el período analizado.

El Funcionario Directivo 5, en su calidad de Director Metropolitano Tributario, actuante en el período comprendido entre el 19 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016; y la Funcionaria Directiva 6 de la Dirección Metropolitana Tributaria en su

calidad de Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil", con oficios DMT-2017-00321 y DMT-2017-343 de 7 y 20 de junio de 2017, respectivamente, en términos similares manifestaron:

"... se realizó una nueva validación con los registros entregados por la Contraloría General del Estado... por lo que esos registros se validaron en forma masiva e individual. Se aplicó la siguiente lógica de cálculo: Patrimonio .- Cálculo Patrimonio según el % de Cantón .- Tabla del Impuesto y Techo .- Valor Calculado del Impuesto de Patente .- Incentivo Primer Año y Segundo Año .- Pérdida declarada al ejercicio fiscal .- Descenso de la Utilidad 50% 3 años anteriores .- Tasa Autorización de funcionamiento .- Anticipo SRI al valor del Impuesto de la Patente .- Valor total de patente calculado en el Sistema Patente (...)"

Los citados servidores públicos adjuntaron a su respuesta las Resoluciones para la disolución y liquidación de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, emitidas por la Superintendencia de Compañías; y las observaciones para el cálculo de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", con los que justificaron parcialmente las observaciones del equipo de auditoría, por lo que, para el impuesto de "Patentes Municipales y Metropolitanas", quedaron 386 declaraciones en las que, el valor registrado en la base de datos "Patentes" fue inferior al cálculo realizado por el equipo de auditoría, como constan en el Anexo 4; no presentaron información con las razones por las que, para este impuesto, existieron 1 775 declaraciones en las cuales, el valor registrado en la base de datos "Patentes" fue superior al cálculo realizado por el equipo auditor, como se indica en el Anexo 5; y tampoco presentaron documentación con las razones por las que, para el impuesto del "1.5 por mil sobre los activos totales", en 22 declaraciones el monto registrado en la base de datos fue superior al cálculo efectuado por el equipo de auditoría, Anexo 6.

Por lo expuesto, el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática, incumplió lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 0135 de 17 de diciembre de 2004; y los artículos: 4 numerales 1 y 3, 5 literales a y b, 6, y 7 numerales 1 y 3 de la Ordenanza 0339 de 27 de diciembre de 2010; e inobservó lo dispuesto en el numeral 5 de la Norma de Control Interno 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo; y el artículo 2, Parágrafo 4 "De la seguridad de los datos", Título II "De la seguridad informática", Capítulo I "De la gestión tecnológica" de las "Políticas de

Gestión Tecnológica", difundida con Circular 017-2012 de 5 de julio de 2012, que indicó:

"... b) Los procesos automáticos de validación de datos que se deban incorporar en los sistemas informáticos, deberán ser resueltos en forma conjunta entre la DMI y las dependencias municipales involucradas en el sistema a implantar .-.d) La DMI deberá reportar los datos inconsistentes a las unidades municipales para que se realicen las correcciones necesarias antes de su procesamiento (...)"

Así como, lo establecido en el artículo 5, Parágrafo 5 "Otros aspectos de la Calidad de Soluciones Tecnológicas", Título II "De los Principios normativos de calidad", Capítulo IV "De la calidad" de las "Políticas de Gestión Tecnológica", que señaló:

"... La calidad de los datos y de la información estará determinada tanto por la calidad de las bases de datos como por la calidad de la presentación de los datos (...)"

El Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano Tributario, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 17 de septiembre de 2014, incumplió lo establecido en los artículos: 4 numerales 1 y 3, 5 literales a y b, 6, y 7 numeral 1 de la Ordenanza 0339 de 27 de diciembre de 2010; el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano Tributario, actuante en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, incumplió lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza 0007 de 14 de agosto de 2014; los artículos: 5 literales a y b, y 7 numeral 1 de la Ordenanza 0339 de 27 de diciembre de 2010; y el artículo 99 del Código Tributario, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005; los servidores públicos además inobservaron lo dispuesto en la Norma de Control Interno 403-01 Determinación y Recaudación de Ingresos; y el numeral 6 de las "Funciones Específicas" de la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria del "Reglamento Orgánico" que formó parte de la Resolución C 0076 de 12 de diciembre de 2007, que indicó:

"... Implementar controles permanentes sobre la gestión tributaria, que permitan incrementar en el marco de la ley, el universo de contribuyentes y las recaudaciones (...)"

La Funcionaria Directiva 6 de la Dirección Metropolitana Tributaria en su calidad de Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil", incumplió lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 0135 de 17 de diciembre de 2004; los artículos: 4 numerales 1 y 3, 5 literales a y b, 6, y 7 numeral 1 de la Ordenanza 0339 de 27 de diciembre de 2010; el artículo 4 de la Ordenanza 0007 de 14 de agosto de 2014; y lo dispuesto por el Director Metropolitan Tributario en oficio 00601 de 6 de octubre de 2015, que indicó:

"... Con el objetivo de mantener una cadena de custodios y responsabilidades para el Sistema de Patente (sic) y 1.5 x mil, mediante la presente se informa los funcionarios que actuaran (sic) como Administrador Funcional... -"

<i>Rol del Funcionario</i>	<i>Nombre Completo del Funcionario</i>	<i>Cargo</i>
<i>Administrador Funcional del Sistema de Patentes y 1.5 x mil</i>	<i>(...)</i>	<i>Jefa de Gestión Tributaria</i>

(...)"

También incumplió, el numeral 2 de las "Funciones Específicas" de la Unidad de Gestión Tributaria del Reglamento antes citado, que señaló:

"... Mantener las bases de datos de contribuyentes actualizadas y depuradas, así como realizar el control y la supervisión permanente de la gestión tributaria local (...)"

Conclusión

- La información migrada de las declaraciones realizadas por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a la base de datos "Patentes" utilizada por el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", presentó inconsistencias y ausencia de valor en algunos campos, debido a que el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitan de Informática, no atendió los pedidos efectuados por el Director Metropolitan Tributario, con la finalidad de aplicar acciones urgentes sobre la revisión de la base de datos del sistema "Rehosting" antes de su migración, ocasionando que esta información no sea útil para realizar los cálculos para la determinación del valor que los contribuyentes debieron cancelar por impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales".

- En 3 721 registros de la base de datos "Patentes", se estableció que los cálculos para la determinación del impuesto de "Patentes Municipales y Metropolitanas" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, no cumplieron con: la aplicación de los porcentajes de incentivos graduales de acuerdo al año de constitución de la empresa contribuyente; el 50% en la deducción con respecto a la pérdida declarada por el contribuyente correspondiente al ejercicio fiscal; la "tabla de tarifas para el impuesto de patentes"; y el porcentaje del estímulo tributario del valor a pagar por el impuesto del "1.5 por mil sobre los activos totales", con referencia a la cantidad de trabajadores jóvenes declarados; debido a que, los Funcionarios Directivos 5 en su calidad de Directores Metropolitanos Tributarios, no implementaron controles permanentes con el objetivo de verificar el cálculo realizado para la determinación de estos impuestos, la Funcionaria Directiva 6 en su calidad de Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil", no depuró ni actualizó la información de las declaraciones realizadas por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, almacenadas en la base de datos "Patentes", afectando a la confiabilidad de la información; y el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática en su calidad de Administrador del Contrato 22-2013, no verificó que el cálculo para la determinación de la base imponible de los referidos impuestos, implementado en el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", cumpla con lo establecido en los literales e.1 y f.1 de la cláusula cuarta: "Objeto del Contrato"; ocasionando que, en el cálculo para la determinación de estos impuestos, existan 3 699 casos para el impuesto de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y 22 casos para el impuesto del "1.5 por mil sobre los activos totales", que no cumplieron con la normativa que los regulaba.

Recomendaciones

Al Director Metropolitano Tributario

8. Definirá controles permanentes con el objetivo de verificar que el cálculo para la determinación de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se realice conforme a la normativa que los regula; coordinará con la Dirección Metropolitana de Informática la implementación de estos controles en el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", y dispondrá a la Unidad de Gestión Tributaria la revisión y validación de su aplicación en el sistema.

A la Jefa de la Unidad de Gestión Tributaria en su calidad de Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil"

9. Revisará la información almacenada en la base de datos "Patentes" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", y definirá procedimientos para efectuar su depuración, con la finalidad de evitar números repetidos en el campo de identificación única del contribuyente, campos con valores nulos e inconsistencias en la información de los contribuyentes y sus declaraciones.
10. Determinará los valores en más y en menos para los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, con la información depurada del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica"; la misma que será enviada a la Dirección Metropolitana Financiera para que se tomen las medidas correctivas que permitan precautelar los intereses de la Entidad; información que deberá mantener respaldada, con la finalidad de sustentar los procedimientos aplicados.

A la Directora Metropolitana de Informática

11. Solicitará a la Dirección Metropolitana Tributaria el procedimiento para el cálculo de los incentivos graduales, deducciones y exenciones de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" para las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad; el cual deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente; lo implementará en el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", y requerirá la revisión, validación y aceptación de la Unidad de Gestión Tributaria, previo a su puesta en producción.

Ing. Verónica Albuja Valdivieso

Directora de Auditoría de Tecnología de la Información

Quito, 11 de junio de 2019

Abogada
Andrea Ruiz
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)
Presente. -

De mi consideración:

En atención a su disposición verbal de que le informe sobre el procedimiento de determinación del Impuesto de Patente, por parte de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, al respecto le informo:

En el segundo párrafo del artículo III.5.119, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se señala: *"El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad"*. No obstante, posteriormente hay una contradicción, porque en el artículo III.5.126 del mencionado cuerpo legal, numeral 1, se señala: *"Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía..."*

En el artículo III.5.122, segundo párrafo, se señala: *"Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable de la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU- "(Énfasis agregado).*

El artículo 89 del Código Orgánico Tributario, señala: *"La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración"*.

El artículo 93 del Código Orgánico Tributario, señala: *"Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos"*. (Énfasis agregado).

Considero, que el Impuesto de Patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se declara de modo mixto, por cuanto, el contribuyente viene y declara una actividad, no un valor concreto en dinero. Es la administración tributaria municipal la que determina el valor a pagar por parte del contribuyente, en base a la actividad declarada.

RECIBIDO 11 JUN. 2019

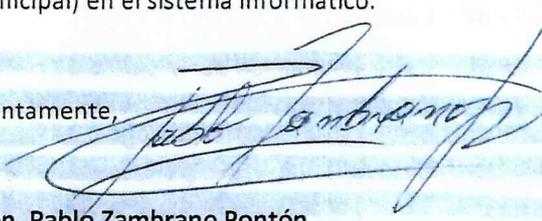
El artículo 94 del Código Orgánico Tributario, señala: "Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos. (Énfasis agregado).

En tal sentido, considero, que se encuentra caducada la facultad determinadora del Impuesto de Patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en el caso específico del proceso determinativo, por cuanto, los contribuyentes declararon las actividades económicas reales que estaban ejerciendo (no hubo defraudación fiscal por parte de ellos). En el sistema informático municipal les generó un valor a pagar, el cual lo cancelaron de modo oportuno.

En otras palabras, al ser determinación de modo mixto, para el caso específico de este tipo de personas naturales, no así para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, donde claramente es declarativo por parte del sujeto pasivo, sólo se podían hacer determinaciones hasta un año posterior de efectuadas dichas declaraciones, y no como lo hicieron la Jefatura de Gestión Tributaria y la Dirección Metropolitana Tributaria, por los años: 2012, 2013, 2014 y 2015, violándose la normativa legal al respecto. A más de causar un daño económico a negocios sencillos como: tiendas de abarrotes, bazares, cafeterías, restaurantes, etc., que declararon y pagaron de modo oportuno, en base a las actividades declaradas y una vez que fueran colocados los respectivos valores (por parte de la administración tributaria municipal) en el sistema informático.

Atentamente,


Econ. Pablo Zambrano Pontón
ESPECIALISTA TRIBUTARIO/DMT

0994157213 |

Ingeniero
Patricio Moscoso
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, informo a Usted el resultado del análisis efectuado al Informe de Contraloría y a la posterior LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO EJERCICIOS FISCALES: 2011, 2012, 2013 Y 2014 (AÑOS DE DECLARACIÓN: 2012, 2013, 2014 Y 2015).

Revisado el examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos; efectuado por la Ing. Verónica Albuja Valdivieso, en su calidad de Directora de Auditoría de Tecnología de la Información de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DATI-0008-2017, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del 18 de septiembre de 2017.

1. En dicho examen especial, con oficio dirigido al Alcalde Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se señala: *"...Los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio"*.

2. En el Capítulo I, INFORMACIÓN INTRODUCTORIA, "Alcance del examen", se señala:

"El examen especial comprendió el análisis de los sistemas de información; el control interno inherente a las tecnologías de la información; y los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios de los contratos tecnológicos suscritos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016."

En los sistemas de información se revisó el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", utilizado para realizar los cálculos de los valores que los contribuyentes debieron cancelar por impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad. (Énfasis agregado).

... Se excluyen del análisis del presente examen especial, a las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad; las personas jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras no obligadas a llevar contabilidad; la recaudación de los valores por los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" en el período comprendido desde el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

3. En el Capítulo II, RESULTADOS DEL EXAMEN, "Seguimiento de recomendaciones", página 25, "Recomendación a la Dirección Metropolitana de Informática", numeral 7:

"... Inconsistencias en la migración de los datos y errores en la determinación de los Impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" declaradas por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

... numeral 4 (página 28) De la comparación efectuada entre el cálculo realizado por el equipo de auditoría para la determinación de los valores de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", con la información migrada de los sistemas de "Rehosting" y "SIMQ" y la registrada a través del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", durante el periodo de la acción de control; se determinaron 3.721 inconsistencias para estos impuestos...

... (página 29) ... Las inconsistencias y ausencia de valor en algunos campos de la base de datos "Patentes" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, producto de la migración de información, se presentaron debido a que el Funcionario Directivo 5, Director Metropolitano de Informática, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014, no atendió los pedidos efectuados por el Director Metropolitano Tributario actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de mayo de 2014 [Ing. Edwin Palma Echeverría], quien con oficios 789 de 21 de septiembre de 2012 y 0210 de 7 de marzo de 2013, le solicitó aplicar acciones urgentes sobre la revisión de la base de datos del sistema "Rehosting"; y le remitió 778 registros depurados para que proceda con la sustitución respectiva en la base de datos, previo a la migración al nuevo sistema... ocasionando que esta información no sea útil para realizar los cálculos para la determinación del valor que las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad debieron cancelar por impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales". (Énfasis agregado).

(Página 30) ... De igual forma la Funcionaria Directiva 6 de la Dirección Metropolitana Tributaria designada por el Director Metropolitano Tributario, mediante oficio 00601 de 6 de octubre de 2015, como Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil", actuante en el período comprendido entre el 6 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 [Ing. Lucía Vaca], no depuró ni actualizó la información de las declaraciones realizadas por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, almacenadas en la base de datos "patentes", y no revisó que el cálculo para la determinación de los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales", cumpla con la normativa correspondiente, afectando la confiabilidad de la información.

(Página 34) ... El Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano Tributario, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 17 de septiembre de 2014 [Dr. Miguel Játiva Coronel], incumplió lo establecido en los artículos: 4 numerales 1 y 3, 5 literales a y b, 6 y 7 numeral 1 de la Ordenanza 0339 de 27 de diciembre de 2010; el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano Tributario, actuante en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 [Ing. Santiago Betancourt Vaca], incumplió lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza 007 de 14 de agosto de 2014; los artículos: 5 literales a) y b), y 7 numeral 1 de la Ordenanza 0339 de 27 de diciembre de 2010; y el artículo 99 del Código Tributario, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005; los servidores públicos además inobservaron lo dispuesto en la Norma de Control Interno 403-01 Determinación y Recaudación de Ingresos; y el numeral 6 de las "Funciones

Específicas" de la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria del "Reglamento Orgánico" que formó parte de la Resolución C 0076 de 12 de septiembre de 2007, que indicó:

"Implementar controles permanentes sobre la gestión tributaria, que permitan incrementar en el marco de la ley, el universo de contribuyentes y las recaudaciones".

(Página 35) ... La Funcionaria Directiva 6 de la Dirección Metropolitana Tributaria en su calidad de Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 por mil" [Ing. Lucía Vaca]... también incumplió, el numeral 2 de las "Funciones Específicas" de la Unidad de Gestión Tributaria del Reglamento antes citado, que señaló:

"... Mantener las bases de datos de contribuyentes actualizadas y depuradas, así como realizar el control y la supervisión permanente de la gestión tributaria local (...)"

4. Conclusión

"La información migrada de las declaraciones realizadas por las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a la base de datos "Patentes" utilizada por el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", presentó inconsistencias y ausencia de valor en algunos campos, debido a que el Funcionario Directivo 5 en su calidad de Director Metropolitano de Informática, no atendió los pedidos efectuados por el Director Metropolitano Tributario, con la finalidad de aplicar acciones urgentes sobre la revisión de la base de datos del sistema "Rehosting" antes de su migración, ocasionando que esta información no sea útil para realizar los cálculos para la determinación del valor que los contribuyentes debieron cancelar por impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales"... (Énfasis agregado).

5. Recomendaciones

Al Director Metropolitano Tributario

"8. Definirá controles permanentes con el objetivo de verificar que el cálculo para la determinación de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se realice conforme a la normativa que los regula; coordinará con la Dirección Metropolitana de Informática la implementación de estos controles en el "sistema Impositivo de la Actividad Económica", y dispondrá a la Unidad de Gestión Tributaria la revisión y validación de su aplicación en el sistema. (Énfasis agregado).

6. Cumplimiento de Auditoría, Recomendación 8 del Examen Especial DATI-008-2017

Mediante Memorando No. DMT-2018-008 del 2 de marzo de 2018, suscrito por el Ing. Santiago Betancourt Vaca a la Ing. Lucía Vaca, se señala:

"...Le solicito que se revise íntegramente el informe [de Contraloría] y no solo las recomendaciones que le corresponde cumplir a la Dirección Metropolitana Tributaria, ya que en el desarrollo del informe se señalan numerosas inconsistencias detectadas en el proceso de contratación y desarrollo del sistema de patentes que es el que utiliza el Municipio de Quito desde el año 2013, inconsistencias que no habían sido reportadas anteriormente ni por los funcionarios de la Dirección Metropolitana Tributaria que

solicitaron y recibieron el sistema, ni por funcionarios de la Dirección Metropolitana de Informática. En ese sentido, le solicito que se haga una revisión exhaustiva de todos y cada uno de los componentes del sistema para llegar a establecer si desde su implementación en el 2013 no se acarrearón problemas de funcionamiento que pudieran haber generado errores en el sistema" ...

Mediante Memorando No. DMT-2018-027 del 2 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Santiago Betancourt Vaca a la Ing. Lucía Vaca, se señala:

"... Para cumplimiento de recomendación No. 8 y en el marco de sus competencias dispongo a usted, verificar e informar si el cálculo para la determinación de los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se ha realizado conforme a la normativa que los regula, es decir, si el sistema informático que maneja la unidad a su cargo para la determinación de los mencionados impuestos a la fecha se encuentra parametrizado (configurado) con la normativa vigente y si no presenta inconsistencias con el marco normativo..."

7. Conclusión Personal

Luego de revisar profundamente el presente Informe de Contraloría, he llegado a la conclusión de que el ex Director Metropolitano Tributario, incumplió con la recomendación del organismo de control del Estado, por cuanto, se excluye del presente análisis a las personas naturales (obligadas y no obligadas a llevar contabilidad), no entiendo cómo se pudo haber iniciado un proceso masivo de liquidación por diferencias del Impuesto de Patente por los años: 2012, 2013, 2014 y 2015, en base a los períodos fiscales: 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

El Impuesto de Patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se declara de modo mixto, por cuanto, el contribuyente viene y declara una actividad, no un valor concreto en dinero. Es la administración tributaria municipal la que determina el valor a pagar por parte del contribuyente, en base a la actividad declarada. (Artículo 93 del Código Orgánico Tributario).

En tal sentido, se encuentra caducada la facultad determinadora del Impuesto de Patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en el caso específico del proceso determinativo, por cuanto, los contribuyentes declararon las actividades económicas reales que estaban ejerciendo (no hubo defraudación fiscal por parte de ellos). En el sistema informático municipal les generó un valor a pagar, el cual lo cancelaron de modo oportuno. (Artículo 94 del Código Orgánico Tributario).

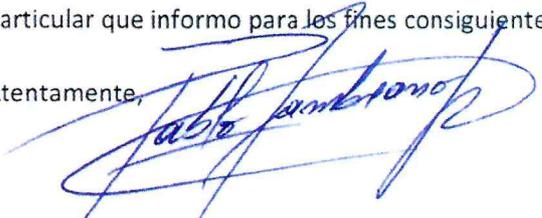
En otras palabras, al ser determinación de modo mixto, para el caso específico de este tipo de personas naturales, no así para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, donde claramente es declarativo por parte del sujeto pasivo, sólo se podían hacer determinaciones tributarias por diferencias hasta un año posterior de efectuadas dichas declaraciones, y no como lo hicieron la Jefatura de Gestión Tributaria y la Dirección Metropolitana Tributaria (período: mayo 2014- mayo 2019), por los años: 2012, 2013, 2014 y 2015, violándose la normativa legal al respecto.

A más de eso, se ha causado un daño económico a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad (negocios sencillos de subsistencia, no de lucro excesivo) como: tiendas de abarrotes, bazares, cafeterías, restaurantes, papelerías, librerías, servicios profesionales varios, etc., quienes declararon y pagaron (de modo oportuno), en base a las actividades declaradas y una vez que fueran colocados los respectivos valores (por parte de la Administración Tributaria Municipal en base a la Resolución 001 del 03 de enero del 2011) en el sistema informático. (Contraviniéndose de este modo el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, porque no fue un procedimiento de determinación: transparente, eficiente, equitativo o progresivo, a más de que tuvo el carácter de retroactivo; así como tampoco se está estimulando la producción de bienes y servicios, la redistribución y el empleo).

En tal sentido, adjunto al presente oficio se encuentra un modelo de Resolución para dar de baja el procedimiento determinativo masivo por liquidación de diferencias del Impuesto de Patente Municipal por los años: 2012, 2013, 2014 y 2015, por contravenir expresamente disposiciones legales, que sería necesario, sea revisado por un equipo de abogados de la Procuraduría Metropolitana.

Particular que informo para los fines consiguientes,

Atentamente,



Econ. Pablo Zambrano Pontón
060226419-4
ESPECIALISTA TRIBUTARIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA/MDMQ
Celular: 0994157213